



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0151 del 22/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00101-00

**INFORME DE SECRETARIA:** *Informo al señor Juez que, el representante legal de la Sociedad Financréditos S.A., apoderada de la entidad demandante, a través de correo electrónico presentó escrito mediante el cual revoca y reasume poder. Provea usted.*

Riofrío, junio 22 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0151

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas  
Motivo: Revoca y reasume poder  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandados: María Aurora Osorio y Juan Carlos  
Castillo Castañeda  
Radicación: 2020-00101-00  
Riofrío, junio 22 de 2021*

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede por el representante legal de FINANCRÉDITOS S.A.S. hoy SINERJOY BPO S.A.S., apoderada de la entidad demandante, el Juzgado DISPONE:

1º. REVOCAR el poder otorgado por la apoderada judicial del Banco W S.A., FINANCRÉDITOS S.A.S. hoy SINERJOY BPO S.A.S., representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO BLANCO TORO, a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES; en consecuencia, se tendrá por terminado el mismo a partir de la notificación del presente auto, para los fines consagrados en el art. 76 del C.G.P.

2º. TENER reasumido el poder a favor de FINANCRÉDITOS S.A.S. hoy SINERJOY BPO S.A.S., representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO BLANCO TORO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0210 del 22/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2013-00028-00

INTERLOCUTORIO No. 0210

*Proceso: Ejecutivo Singular*  
*Motivo: Terminación proceso*  
*Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio*  
*Coomunidad*  
*Demandado: Teófilo Solís*  
*Radicación: 2013-00028-00*  
*Riofrío, junio 22 de 2021*

La apoderada judicial demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso, las cuales quedaran a disposición del proceso radicado bajo el No. 2013-00026, por existir embargo de remanentes.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### **R E S U E L V E:**

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra TEOFILO SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.850.179, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. LEVANTAR el embargo y retención preventivo del 20% de la pensión y sus mesadas adicionales que devenga el demandado señor TEOFILO SOLIS, identificado con la C.C. Nro. 1.850.179, como pensionado de COLPENSIONES. Líbrese oficio al pagador para que se abstenga de hacer retenciones al demandado, en consecuencia, cancele lo comunicado mediante oficio No. 0623 de abril 1 de 2013; con la salvedad que este embargo seguirá vigente dentro del proceso radicado bajo el No. 766164089001-2013-00026-00, adelantado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA., identificada con NIT No. 890201051-8 en contra del aquí demandado, por existir embargo de remanentes.

3º. ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales descontados dentro del presente proceso al ejecutivo singular radicado bajo el No. 766164089001-2013-00026-00, donde actúa como demandante la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA., identificada con NIT No. 890201051-8 y demandado el señor TEOFILO SOLIS.

4º. ORDENAR el desglose del pagaré-libranza No. 63737 a favor del demandado TEÓFILO SOLÍS. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**